

**INFORME SECRETARIAL.** A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.  
Santiago de Cali, 21 de junio de 2022.  
La Secretaria,

**VANESSA MEJÍA QUINTERO**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
**AUTO**

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** MILDRED XIOMARA MEDINA GONZALEZ C.C. 31.576.297  
**DEMANDADO:** SANDRA PATRICIA VEGA ESCOBAR C.C. 66.906.340  
**RADICACIÓN:** 760014003007202200371-00

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Presentada la demanda ejecutiva y de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en favor de **MILDRED XIOMARA MEDINA GONZALEZ contra SANDRA PATRICIA VEGA ESCOBAR** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$9.168.600=m/cte., por concepto del cánones de arrendamiento no pagados tal como se discrimina a continuación:
  - 1.1. Por la suma de \$750.000=m/cte., por concepto del canon no pagado correspondiente al mes de junio de 2021.
  - 1.2. Por la suma de \$750.000=m/cte., por concepto del canon no pagado correspondiente al mes de julio de 2021.
  - 1.3. Por la suma de \$750.000=m/cte., por concepto del canon no pagado correspondiente al mes de agosto de 2021.
  - 1.4. Por la suma de \$750.000=m/cte., por concepto del canon no pagado correspondiente al mes de septiembre de 2021.
  - 1.5. Por la suma de \$750.000=m/cte., por concepto del canon no pagado correspondiente al mes de octubre de 2021.
  - 1.6. Por la suma de \$750.000=m/cte., por concepto del canon no pagado correspondiente al mes de noviembre de 2021.
  - 1.7. Por la suma de \$750.000=m/cte., por concepto del canon no pagado correspondiente al mes de diciembre de 2021.
  - 1.8. Por la suma de \$750.000=m/cte., por concepto del canon no pagado correspondiente al mes de enero de 2022.
  - 1.9. Por la suma de \$792.150=m/cte., por concepto del canon no pagado correspondiente al mes de febrero de 2022.
  - 1.10. Por la suma de \$792.150=m/cte., por concepto del canon no pagado correspondiente al mes de marzo de 2022.
  - 1.11. Por la suma de \$792.150=m/cte., por concepto del canon no pagado correspondiente al mes de abril de 2022.
  - 1.12. Por la suma de \$792.150=m/cte., por concepto del canon no pagado correspondiente al mes de mayo de 2022.
2. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el día 06 de cada mes tal como se discriminará a continuación:

- 2.1. Por concepto de intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el canon de arrendamiento del mes de junio de 2021, causado desde el día siguiente al vencimiento; es decir, el 06 de junio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación
- 2.2. Por concepto de intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el canon de arrendamiento del mes de julio de 2021, causado desde el día siguiente al vencimiento; es decir, el 06 de julio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación
- 2.3. Por concepto de intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el canon de arrendamiento del mes de agosto de 2021, causado desde el día siguiente al vencimiento; es decir, el 06 de agosto de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación
- 2.4. Por concepto de intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2021, causado desde el día siguiente al vencimiento; es decir, el 06 de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación
- 2.5. Por concepto de intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el canon de arrendamiento del mes de octubre de 2021, causado desde el día siguiente al vencimiento; es decir, el 06 de octubre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación
- 2.6. Por concepto de intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2021, causado desde el día siguiente al vencimiento; es decir, el 06 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación
- 2.7. Por concepto de intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2021, causado desde el día siguiente al vencimiento; es decir, el 06 de diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación
- 2.8. Por concepto de intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el canon de arrendamiento del mes de enero de 2022, causado desde el día siguiente al vencimiento; es decir, el 06 de enero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación
- 2.9. Por concepto de intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el canon de arrendamiento del mes de febrero de 2022, causado desde el día siguiente al vencimiento; es decir, el 06 de febrero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación
- 2.10. Por concepto de intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el canon de arrendamiento del mes de marzo de 2022, causado desde el día siguiente al vencimiento; es decir, el 06 de marzo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación
- 2.11. Por concepto de intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el canon de arrendamiento del mes de abril de 2022, causado desde el día siguiente al vencimiento; es decir, el 06 de abril de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación
- 2.12. Por concepto de intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el canon de arrendamiento del mes de mayo de 2022, causado desde el día siguiente al vencimiento; es decir, el 06 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación
3. Por la suma de \$1.584.300=m/cte., por concepto de clausula penal establecida en el contrato en la cláusula No. DÉCIMA PRIMERA.
4. Por concepto de las cuotas de administración que se causen desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
5. Por las costas y agencias en derecho que se causen

**SEGUNDO: RECONOCER** personería adjetiva a **DIANA CAROLINA ARCOS MARÍN** identificada con **C.C. 1.130.664.622**, con **T.P. No. 356.360** del **C.S. de la J.**, como apoderada de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE,**  
**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA**  
JUEZ  
ESTADO 22 DE JUNIO DEL 2022

Firmado Por:

**Monica Maria Mejia Zapata**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76847e330652adbe87a3292c68dee6b2f094d38402418a8dd1465227132f24a9**

Documento generado en 20/06/2022 05:06:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>